

**VISTO:**

La necesidad de mejorar la calidad de vida y la accesibilidad de las personas no videntes y disminuidos visuales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 26.378, el Congreso de la Nación Argentina aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 2006. Esta Convención, dispone que “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”;

Que el presente Proyecto de Ordenanza apunta a la eliminación de barreras urbanas, dotando de mayor autonomía y seguridad a las personas no videntes y disminuidos visuales, consagrado el principio de igualdad para todos los habitantes por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

Que, las ordenanzas de esta naturaleza, deben establecer disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización de todos los medios a su alcance, para todas las personas que transitan las calles de nuestra ciudad;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adaptación y/o instalación de un sistema sonoro en los semáforos destinados a la población no vidente y disminuidos visuales, invirtiendo los recursos necesarios a fin que la instalación se realice progresivamente, en un plazo que no exceda la actual gestión de gobierno para completar el total de la aplicación, dentro del ámbito de la Ciudad de General Pico.

**Artículo 2do.:** Los equipos a instalarse deberán ser equipos homologados, que la emisión sonora producida por los mismos sea uniforme y no provoque contaminación además de ser fácilmente identificable por las personas no videntes o disminuidos visuales, evitando confusiones con los sonidos urbanos habituales.

**Artículo 3ro.:** El área municipal correspondiente realizará un estudio de factibilidad técnica para determinar los sectores más adecuados y con mayor necesidad para la instalación del sistema sonoro, priorizando la instalación en los semáforos existentes en el área formada por las calles 9 a 19 y calles 24 a Av. San Martín.

**Artículo 4to.:** De forma.